

DECRETO No.10-2005

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras ordena sus relaciones económicas externas sobre la base de una cooperación internacional justa y el respeto de los tratados, en lo que no se oponga al interés nacional.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras apoya la firma de acuerdos comerciales con países y bloques de países que buscan fortalecer el comercio internacional y la apertura comercial, instrumentos jurídicos internacionales de los que es parte como: el Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Honduras, El Salvador y Guatemala, el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana y las Repúblicas de Honduras, Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Nicaragua y otros que se encuentran actualmente en proceso de negociación.

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Libre Comercio, suscrito entre la República Dominicana- Centroamérica-Estados Unidos, tiene como objetivos primordiales: fortalecer los vínculos tradicionales de amistad entre Las Partes, estimular la expansión y diversificación del comercio entre Las Partes; eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de mercancías y servicios entre los territorios de Las Partes; promover condiciones de competencia leal dentro de la zona de libre comercio; aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de Las Partes; proteger y hacer valer, de manera adecuada y efectiva, los derechos de propiedad intelectual en el territorio de cada Parte; crear procedimientos eficaces para la aplicación y el cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias; y establecer lineamientos para la cooperación bilateral, regional y multilateral dirigida a ampliar y mejorar los beneficios del Tratado.

- 2 -

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Libre Comercio, suscrito entre la República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos, es un instrumento jurídico internacional encaminado al establecimiento de una Zona de Libre Comercio de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIV del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994) y el Artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS). Convenios

Internacionales de los cuales el Estado de Honduras es parte, creando un marco jurídico con reglas claras y de beneficio mutuo.

CONSIDERANDO: Que como resultado de las negociaciones de los temas de inversión y servicios en el marco del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos, se acordó que dichos temas se aplicarían de manera multilateral tanto en la relación para cada uno de los países de Centroamérica y de estos con Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos, supera los alcances y propósitos de manera positiva al Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de Honduras relativo al Fomento y la Protección Recíproca de la Inversión, suscrito el 1 de julio de 1995, instrumento que el Congreso Nacional aprobó, mediante Decreto No.207-98 de fecha 24 de agosto de 1998, siendo publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 28 de noviembre del 2000.

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos, hace permanentes los beneficios unilaterales que brinda este último país a las exportaciones nacionales, generando un marco de estabilidad a la inversión y el comercio de los productos nacionales.

POR TANTO,

- 3 -

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **“TRATADO DE LIBRE COMERCIO REPÚBLICA DOMINICANA-CENTROAMÉRICA-ESTADOS UNIDOS”**, suscrito en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, el 5 de agosto de 2004, y cuyo texto completo y sus demás anexos y partes, figuran como Anexo I al presente Decreto, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO. “TRATADO DE LIBRE COMERCIO REPÚBLICA DOMINICANA-CENTROAMÉRICA-ESTADOS UNIDOS.”

Tabla de Contenido

Preámbulo	
Capítulo Uno	Disposiciones Iniciales
Capítulo Dos	Definiciones Generales
Capítulo Tres	Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado
Capítulo Cuatro	Reglas de Origen y Procedimientos de Origen
Capítulo Cinco	Administración Aduanera y Facilitación del Comercio
Capítulo Seis	Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
Capítulo Siete	Obstáculos Técnicos al Comercio
Capítulo Ocho	Defensa Comercial
Capítulo Nueve	Contratación Pública
Capítulo Diez	Inversión
Capítulo Once	Comercio Transfronterizo de Servicios
Capítulo Doce	Servicios Financieros
Capítulo Trece	Telecomunicaciones
Capítulo Catorce	Comercio Electrónico
Capítulo Quince	Derechos de Propiedad Intelectual
Capítulo Dieciséis	Laboral
Capítulo Diecisiete	Ambiental
Capítulo Dieciocho	Transparencia
Capítulo Diecinueve	Administración del Tratado y Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio

- 4 -

Capítulo Veinte	Solución de Controversias
Capítulo Veintiuno	Excepciones
Capítulo Veintidós	Disposiciones Finales
Apéndice 3.3.6	Reglas de Origen Especiales
Anexo 4.1	Reglas de Origen Específicas
Anexo I	
Anexo II	
Anexo III	
Lista de Costa Rica al Anexo 3.3	
Lista de República Dominicana al Anexo 3.3	
Lista de El Salvador al Anexo 3.3	
Lista de Guatemala al Anexo 3.3	
Lista de Honduras al Anexo 3.3	
Lista de Nicaragua al Anexo 3.3	
Lista de Estados Unidos al Anexo 3.3	

PREÁMBULO

El Gobierno de la República de Costa Rica, el Gobierno de la República Dominicana, el Gobierno de la República de El Salvador, el Gobierno de la República de Guatemala, el Gobierno de la República de Honduras, el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos de América, decididos a:

FORTALECER los lazos especiales de amistad y cooperación entre sus naciones y promover la integración económica regional;

CONTRIBUIR al desarrollo armónico y a la expansión del comercio mundial y brindar un catalizador para ampliar la cooperación internacional;

CREAR un mercado más amplio y seguro para las mercancías y los servicios producidos en sus respectivos territorios mientras se reconocen las diferencias en sus niveles de desarrollo y en el tamaño de sus economías;

EVITAR las distorsiones en su comercio recíproco;

ESTABLECER reglas claras y de beneficio mutuo en su intercambio comercial;

ASEGURAR un marco comercial previsible para la planificación de las actividades de negocios y de inversión;

DESARROLLAR sus respectivos derechos y obligaciones derivados del *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio*, así como de otros instrumentos multilaterales y bilaterales de cooperación;

- 5 -

BUSCAR facilitar el comercio regional promoviendo procedimientos aduaneros eficientes y transparentes que reduzcan costos y aseguren la previsibilidad para sus importadores y exportadores;

FORTALECER la competitividad de sus empresas en los mercados globales;

ESTIMULAR la creatividad y la innovación y promover el comercio de mercancías y servicios que sean objeto de derechos de propiedad intelectual;

PROMOVER la transparencia y eliminar el soborno y la corrupción en el comercio internacional y la inversión;

CREAR nuevas oportunidades para el desarrollo económico y social en la región;

PROTEGER, fortalecer y hacer efectivos los derechos fundamentales de sus trabajadores y fortalecer la cooperación en materia laboral;

CREAR nuevas oportunidades de empleo y mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida en sus respectivos territorios;

DESARROLLAR sus respectivos compromisos internacionales en materia laboral;

IMPLEMENTAR este Tratado en forma coherente con la protección y conservación del medioambiente, promover el desarrollo sostenible y fortalecer la cooperación en materia ambiental;

PROTEGER y conservar el medio ambiente y mejorar los medios para hacerlo, incluso mediante la conservación de los recursos naturales en sus respectivos territorios;

CONSERVAR su flexibilidad para salvaguardar el bienestar público;

RECONOCER el interés de las Partes centroamericanas de fortalecer y profundizar su integración económica regional; y

CONTRIBUIR a la integración hemisférica y proveer un impulso hacia

HAN ACORDADO lo siguiente:

- 2541 -

ARTÍCULO 2.- Al iniciar su vigencia, el Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos, reformará la aplicación del Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de Honduras relativo al Fomento y la Protección Recíproca de la Inversión, suscrito el 1 de julio de 1995, de conformidad con los términos acordados en el texto de la Carta de Entendimiento suscrita en fecha 5 de agosto de 2004 entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos, y que figura anexa al texto del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos y forma parte integral del mismo.

ARTÍCULO 3.- Integrar la Comisión Legislativa Especial de Seguimiento de la ejecución del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos de América, la cual deberá cumplir los mandatos siguientes:

- 1) Que en un término de noventa (90) días, deberá aprobar la Ley para la Promoción de la Competencia;
- 2) Asegurar la formulación y ejecución de políticas, programas y proyectos de financiamiento, apoyo tecnológico, capacitación y de gestión de mercados, para el sector de las micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME's), rural y urbana, en las condiciones apropiadas a las capacidades y requerimientos de desarrollo equitativo del referido sector, presentando en su caso las iniciativas legislativas que sean necesarias;

- 2542 -

- 3) Velar por el cumplimiento y la aplicación de los mecanismos y procedimientos de implementación contemplados en el "Tratado" a efecto de asegurarse que se alcanzarán los objetivos previstos en el mismo,

presentando en su caso y en forma oportuna, las recomendaciones o las iniciativas de requerimientos legislativos que se requieran para su correcta aplicación;

- 4) Promover la integración de oportunidades y beneficios que pueda generar el “Tratado” en el contexto del “Plan de Nación” que oficialmente deba adoptarse; y,
- 5) Informar semestralmente al Pleno del Congreso Nacional sobre los avances en la ejecución del “Tratado”, incluyendo en los informes, las recomendaciones y observaciones que conduzcan a promover un desarrollo nacional justo y equilibrado.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

.../2543

- 2543 -

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de marzo de dos mil cinco.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ A.
SECRETARIO

MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C.,

de marzo de 2005.

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y
COMERCIO.**